

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS**

**FUNDAMENTOS IDEOLOGICOS DEL  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**MAESTRA EN HISTORIA**

**P R E S E N T A**

**Margarita Carbó Darnaculleta**

EXAMEN  
PROFESIONAL



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES

FUNDACION DE INVESTIGACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. N. A. M.

Cuando en el año de 1776 el rey Carlos III, modelo de déspotas ilustrados, expulsó a los jesuitas de todos sus dominios, y reintegró a la Corona todas las riquezas y propiedades de la Compañía, estaba, sin poder sospecharlo, sentando un precedente en la historia de México, que entonces, como Nueva España, formaba parte del enorme y decadente Imperio donde no se ponía el sol.

La expulsión de los jesuitas y la "nacionalización" de sus bienes, representaba un intento de solucionar problemas económicos, fundamentales por lo mismo, devolviendo a su dueño original, el rey en este caso, las propiedades que teóricamente nunca habían dejado de ser suyas; propiedades de que él había hecho concesión o merced a los particulares y a las comunidades, pero de que, en cualquier momento podía disponer libremente.

En la historia del México independiente, la Reforma juarista intentó resolver la crisis en que se debatía el país

después de más de treinta años de vida independiente, echando mano de los bienes de la Iglesia, que de acuerdo con la filosofía liberal sostenida por Mora, no podía alegar en su favor el derecho, consagrado por los liberales del siglo XVIII, a la propiedad privada, porque ésta corresponde solo al individuo y es anterior a toda organización social, pero no así a las comunidades, que son posteriores a la aparición de la sociedad, y que en virtud de ello deben estar sujetas a los intereses colectivos.

La Iglesia en cuanto cuerpo místico, dijo el doctor Mora, es inatacable y debe ser libre de la autoridad del Estado, pero en cuanto asociación "puede ser alterada y aun pueden ser abolidos los privilegios que debe al orden social, como los de cualquier otra comunidad política." (I)

La nacionalización de los bienes de manos muertas, era nuevamente, devolver a la Nación, substituta del rey en el momento de realizarse la independencia, el derecho a disponer de lo que era suyo.

En ese momento histórico, los gobernantes de México consideraron que las propiedades en manos de las corporaciones constituían un obstáculo para el desarrollo económico del país, para el desarrollo de la economía capitalista, liberal y por tanto contraria a los intereses de casta, de grupo, de comunidad y partidaria de los derechos individuales; del derecho a la propiedad privada y a la acumulación ilimitada de riquezas.

Es de sobra sabido, que aunque los propósitos iniciales de la generación de la Reforma, eran que las tierras

(I) Villegas, Abelardo.- La Filosofía en la Historia Política de México.- p.111

de la Iglesia fueran adquiridas por campesinos pobres y rancheros que vinieran a beneficiarse y a beneficiar al país con su trabajo y productividad, las grandes extensiones puestas en subasta pública, fueron denunciadas y adquiridas por los ya poderosos terratenientes, criollos en su mayoría, que fueron la espina dorsal del porfirismo y su estructura económica y social. En lugar de fortalecer a la burguesía y obtener con ello la paulatina y natural liberalización del país, se fortaleció a la clase que era heredera del semi-feudalismo colonial, y cuyos intereses no tenían nada que ver con los de la pequeña y mediana burguesía urbana, con el afán de "modernización" y de liberalización que los reformistas habían programado para México.

Por otra parte, el dinero que se obtuvo con la venta de las tierras del clero, se esfumó rápidamente y no resolvió ningún problema vital en un país que se encontraba, después de tantos años de guerras e inseguridad, en la más terrible bancarrota.

La Iglesia y el ejército, castas coloniales por excelencia, perdieron efectivamente su fuerza, y sin embargo, la estructura económica y social del país siguió caracterizándose por la profunda desigualdad en lo que se refiere a la distribución de la riqueza y por tanto en cuanto a la vida de sus habitantes y sus posibilidades de desarrollo material, moral y educativo.

Cuando en 1917 se reunió en Querétaro el Congreso Constituyente, se volvía a plantear la necesidad de resolver graves problemas colectivos, a los cuales los diputados tenían por fuerza que enfrentarse abierta, valientemente.

La revolución que había logrado derrocar la dic-

tadura porfirista y después el gobierno de Victoriano Huerta, tenía que dar solución a los problemas de las masas campesinas que fueron el principal contingente de la lucha armada y su motor fundamental, y para ello, había que revisar los sistemas de tenencia de la tierra.

La realidad de los hechos desbordó los propósitos moderados y estrechos de Venustiano Carranza; propósitos de carácter político heredados del maderismo, y el Congreso o mejor dicho, determinados miembros del Congreso, elaboraron el proyecto del Artículo 27. Las tendencias liberales y burguesas de los diputados tuvieron que someterse a revisión en el momento de encarar los problemas de base, que harían posible o no, según como se resolvieran, la evolución o el estancamiento de México.

Ciertamente el liberalismo era la filosofía conveniente a la clase media, pero la Revolución había sido hecha para llevar bienestar a todos, no solo a unos cuantos; y así como la Reforma negó a la Iglesia el argumento liberal del derecho a la propiedad, con otros argumentos que eran una superación del concepto clásico, así en 1917, este último volvió a superarse haciendo extensiva a la propiedad privada, la ilegitimidad del acaparamiento y la propiedad ilimitada, y esto en nombre de la sociedad y de la necesidad vital para los grupos humanos, de poseer la tierra, base de toda vida y de toda cultura, de manera justa y equitativa.

En la Reforma, la nación se atribuyó la jurisdicción sobre los bienes de las comunidades. En Querétaro, la nación se atribuyó el derecho a disponer libremente de todas las tierras y riquezas naturales como depositaria original del patri-

monio común.

A partir de 1917 México comenzó a "institucionalizar" la revolución, e inmediatamente entraron en pugna (en realidad ya lo habían estado antes) dos tipos diferentes de finalidades, que representadas por tipos diversos de revolucionarios, habían participado juntas en la lucha antiporfirista y antihuertista. Por un lado, la finalidad burguesa de la facción carrancista, y por otro lado la popular, derrotada militarmente con Villa, Zapata y los grupos de obreros e intelectuales magonistas, pero viva y presente en las necesidades urgentes de los grupos mayoritarios de campesinos y proletarios urbanos.

Si el artículo 27 del nuevo texto constitucional, restituyó a la nación el dominio directo de las riquezas del suelo y del subsuelo, reconociéndole a la misma el derecho a determinar la forma de propiedad más conveniente al país, los gobiernos que se han sucedido en el poder, que integrados por personas diferentes, son sin embargo una continuidad política en manos de un mismo grupo, han dado preferencia, casi sin excepción, a la realización del ideal capitalista, sacrificándole la del ideal popular campesino y obrero; y la reforma agraria y la legislación sobre el trabajo se han llevado a cabo y aplicado de manera limita-

da, no por la imposibilidad de su plena realización, sino porque los gobiernos han protegido los intereses de la naciente burguesía, que requiere de esos grupos cuya existencia se mantiene al margen del desarrollo económico y que no participan del incremento de la riqueza nacional.

Y así como el país aumenta su poder económico sin que esos grupos se beneficien, la actividad política les es ajena y por tanto, México no realiza el ideal democrático que la misma Constitución de 1917 establece en sus artículos como fundamento de toda actividad colectiva o individual.

El afán de conjugar el liberalismo político y el capitalismo económico con la justa distribución del ingreso nacional y el respeto a las garantías de que deben disfrutar las clases populares, no ha tenido realización práctica mas que de una manera sumamente limitada, porque de la situación de semi-feudalismo económico de que se lanzó México a la revolución armada, una vez consumada la obra de destrucción y de violencia, las grandes masas no tuvieron capacidad suficiente para organizarse de manera independiente y reclamar por vías legales sus derechos; esto sin contar con que, los caudillos más representativos de la lucha agraria, Zapata como figura prominente, fueron asesinados por orden de los mismos gobernantes revolucionarios.

El cardenismo, que dió preferencia marcada a la resolución integral de los problemas del campo y de la clase obrera, y de la educación popular, y que llevó a cabo la expropiación del petróleo, fué duramente atacado en su conjunto de actos de gobierno por las minorías de industriales, banqueros y grandes comerciantes, que constituyen la élite de ese México



"progresista" que considera que la capitalización requiere del sacrificio de las grandes masas populares, y de la existencia o supervivencia de grupos humanos explotados a la manera colonial.

Desgraciadamente, la actitud de esos "revolucionarios" mexicanos o extranjeros protegidos por los distintos regimenes, sobre todo a partir del de Manuel Avila Camacho, no se dan cuenta de que la única condición realmente indispensable para que sus actividades puedan alcanzar plenitud y auge auténticos, es que crezca el mercado nacional como resultado del aumento del poder adquisitivo de esas mayorías subdesarrolladas que en las condiciones actuales no cuentan como sujetos de consumo.

Por otra parte, la reforma agraria llevada a cabo a partir del triunfo carrancista, efectivamente ha hecho entrega de miles de hectáreas de tierra, pero no ha sido completa, desde el momento en que el capital, indispensable para que la labor agrícola sea productiva y rinda beneficios, ha quedado en manos del gobierno que a través de los bancos de crédito, ha hecho imposible la liberación económica del hombre de campo, ya sea ejidatario o pequeño propietario.

Las experiencias pseudo-socialistas del cardenismo en el terreno agrícola y también en el educativo no hubieran fracasado como fracasaron casi por completo, si el sentido general de la legislación mexicana les hubiera servido de punto de apoyo, pero en el marco de leyes liberales, la interpretación socialista del artículo 27, era como revivir la lucha de Zapata con Carranza; revolución burguesa o revolución popular campesina y obrera. Si el control de los campos mediante el crédito agrícola y el control de los sindicatos mediante líderes con intereses de capitalistas, que-

da en manos de la burguesía, la revolución popular se frustra necesariamente.

Los diputados constituyentes, y esto se deduce del texto del artículo 27 y de los debates en torno al mismo, anhelaban, no la implantación del sistema ejidal, comunitario y fin en sí mismo, sino la pequeña propiedad individual, como parte de la conversión en México en país de economía capitalista.

Los intereses de los grupos dominantes tanto de la política como de la ascendente economía de capitales, tanto nacionales como extranjeros, cada vez más fusionados entre sí, son tan poderosos que se han vuelto conservadores en el sentido de temer cualquier intento, ya sea de efectiva democratización, o de socialización, y es por eso que las leyes, tanto las de carácter liberal, base de la Constitución, como las que intentan proteger a las clases trabajadoras del campo y de la ciudad, son letra muerta, y sirven solamente para escudar una actitud cada vez más egoísta y apartada de los verdaderos objetivos de carácter nacional; sirven para escudar una política cada vez más protectora de los intereses particulares de la burguesía, y sirven para en nombre de una revolución que solamente de manera marginal ha beneficiado a las grandes mayorías supeditadas a los intereses de una minoría, justificar cualquier represión, cualquier abuso de autoridad, cualquier violación a las garantías individuales y colectivas de los ciudadanos mexicanos.

La revolución constitucionalista culminó con la reunión, en la ciudad de Querétaro, de un congreso constituyente, a fines del año de 1916. Las leyes de 1857 iban a ser revisadas y discutidas por los diputados con el fin de dotar a México de un código a la altura de sus necesidades, y que le diera la posibilidad de transformar sus estructuras semi-coloniales y anacrónicas, dentro de normas jurídicas.

Las necesidades de los mexicanos que habían hecho la revolución armada eran múltiples y profundas. La realidad viva del movimiento de 1910, desbordó desde el primer día, el ideal maderista del sufragio efectivo y la no-reelección, y el movimiento de Madero fué seguido por las gentes más disímolas porque era, anti porfirista primordialmente; y después, las grandes masas campesinas se aglutinaron en torno a un acaudalado terrateniente, porque éste había prometido la restitución de sus tierras a los pueblos injustamente despojados de ellas, en la cláusula tercera del

#### PLAN DE SAN LUIS.

Era patente que por debajo de los problemas políticos que los liberales tradicionales habían considerado primigenios, y prácticamente únicos, había otros muchos más profundos, de base, podemos decir, que era necesario resolver mediante leyes adecuadas. El motor de la revolución fué el problema del campo, y fueron trabajadores agrícolas los que proporcionaron a ésta los mayores contingentes y los caudillos más populares, representativos y poderosos.

En el Congreso de Querétaro faltaron, por supuesto, representantes de las facciones villista y zapatista, y solo los partidarios y militantes del constitucionalismo se encontraron presentes. Esto me parece importante señalarlo, por el hecho incontrovertible de que la bandera del agrarismo como tema central de la revolución y como idea que animaba el movimiento, fué la que lanzó a las armas a Zapata y a Villa y a todos los dirigentes campesinos, y no por cierto a Venustiano Carranza, cuyos motivos corresponden al plano político mucho más que al social y económico en que se movían los caudillos antes mencionados.

A pesar de esto, el agrarismo estuvo presente dentro de las filas carrancistas, de manera decidida, y fué gracias a personas como Pastor Rouaix, Luis Cabrera y el mismo Jara en un plano menos intelectual que los anteriores, que se planteó el problema de la tierra en el Congreso. En realidad, dentro del constitucionalismo hubo una profunda división entre los llamados jacobinos, que pretendieron y lograron llevar a la letra de la Constitución ideas renovadoras y de carácter social, y los apegados al liberalismo clásico, encabezados por Venustiano Carranza, que sí

aceptó la obra crítica de los "jacobinos" fué porque de otra manera, hubiera perdido de manera inmediata las riendas del movimiento y con ello el poder político que ambicionaba. Por otro lado, una vez afianzado en el gobierno, el Primer Jefe actuó como un freno para la aplicación de aquellas reformas.

Aunque en el aspecto teórico, el zapatismo, símbolo de la lucha campesina, es sumamente pobre, por el carácter mismo de las gentes que formaban sus filas, (El Plan de Ayala está muy lejos del extremismo y la radicalidad que generalmente se le atribuyen, y más bien resulta conciliador), no se puede dejar de pensar, en que hubiera sido interesante que Emiliano Zapata hablara en el recinto del Congreso, acerca de las aspiraciones de los ex-peones con deudas inacabables en las tiendas de raya, considerados como masa amorfa y despreciable, que habían abandonado las haciendas para lanzarse a la revolución y hacerse "gente" en la lucha contra los federales defensores del orden establecido. Creo que la presencia del villismo y del zapatismo en Querétaro hubiera determinado un camino distinto en la evolución del México contemporáneo.

Aunque había entre los diputados gentes de extracción campesina y obrera, éstos no constituían la tónica, y en cambio sí la daban los que pertenecían a familias de la pequeña burguesía: profesionistas, maestros, y algunos que tenían experiencias políticas anteriores. La mayoría contaban con instrucción escolar suficiente como para enfrentarse a los problemas que se debatían, con una base de conocimientos y juicios previos asumidos de antemano, y estaban influenciados por determinadas corrientes de pensamiento.

Todos estaban conscientes de la trascendencia de su obra legislativa, y sabían que de ella habrían de derivar consecuencias determinantes del futuro de México; sabían también, la mayor parte, que mientras la base económica y social del país fuera débil y pobre, éste estaría siempre en la imposibilidad de lograr un progreso sólido y real; y fué por eso que rechazaron casi por unanimidad el proyecto de Carranza acerca de los problemas del trabajo y de la tierra, ya que éste no hacía más que transcribir los conceptos contenidos en la Constitución de 1857.

Dentro del artículo 27, tal como fué presentado al Congreso por la comisión que presidía el ingeniero Pastor Rouaix, se hace patente la intención de hacer justicia a los campesinos, despojados de sus tierras y explotados en las ajenas en forma ya tradicional en México.

"El origen profundo, la causa primigenia de la reforma agraria, y por lo mismo del artículo 27, no es otra que la injusticia secular de que fueron víctimas nuestros campesinos desde la época colonial hasta el régimen porfirista, no solo por los inicuos despojos de tierras, sino también por la explotación sufrida en los latifundios" (1). Es decir, que la legislación agraria tratará de subsanar una situación que se prolonga desde hace cuatrocientos años, y el campesino contará por fin, con el amparo de las leyes. El artículo 27 se hace para que "jamás vuelva el pueblo mexicano a la humillación de la servidumbre con que lo aherrojó el conquistador hispano y que había perdurado como institución política y social en el México independiente"(2).

(1) Rouaix, Pastor - Génesis de los artículos 27 y 123 - P.10.

(2) Rouaix, Pastor - ob. cit. P.11.

Este último párrafo es notable por el apasionado indigenismo que revela.

La Conquista inaugura la "época negra" de la historia de México; época que debe ser destruida, como si la revolución y el imperio azteca hubieran podido unirse por encima de ese lapso de oscuridad.

Es evidente que la conquista y la colonia que deriva de ella, crearon unas nuevas condiciones socio-económicas y jurídicas y fueron origen de grandes problemas, y además, intentaron destruir de base las culturas que encontraron en el territorio nacional, pero es absurdo catalogar como negativa toda la historia comprendida entre 1521 y 1910. Esta negación de la historia colonial se patentiza cuando Rouaix rechaza el argumento de Molina en el sentido de que en 1821, la nación mexicana había heredado los derechos de la corona española sobre las riquezas del país; no es necesario apoyarnos en tradiciones injustas, dice, para afirmar los derechos del país sobre su propia riqueza.

Debido a las circunstancias particulares de su historia, México, convertido en unidad política como resultado de la conquista española y la incorporación de extensos territorios a lo que fueran las tierras dominadas por los aztecas, y conservando como capital y centro político, económico y cultural más importante, la ciudad fundada por los propios aztecas en 1325; no ha llegado a constituir aun, una nación en el estricto sentido de la palabra, es decir, un territorio habitado por un pueblo uniforme en cuanto a historia, cultura, lengua, ideas religiosas y costumbres en gene-

ral.

Los mexicanos fueron clasificados en innumerables castas durante la época virreinal, de acuerdo con su raza, pero fueron las diferencias culturales y de medios económicos las que impidieron, e impiden que México, constituyendo un estado gobernado en la práctica por un poder central, haya podido llegar a ser una nación verdadera; conviven dentro de los límites del territorio mexicano gentes pertenecientes a diversos estratos de cultura e incluso de evolución histórica.

Según Andrés Molina Enríquez, son los mestizos los primeros que tuvieron plena conciencia de mexicanidad, y los que superaron la visión limitada de los demás grupos en la Nueva España. A partir de su llegada al poder como resultado de la revolución de Ayutla, se vieron en la necesidad de destruir la influencia del grupo criollo (incluida en él la iglesia), terrateniente y por tanto conservador; grupo que había sido el responsable de que se mantuvieran en el país, estructuras económicas y sociales típicas del período colonial.

Esos mestizos, que superaban la visión reducida a su pueblo, a su grupo o a su tribu que tenía el indio, aislado desde la conquista, y que odiaban al criollo por su actitud extranjerizante y ajena a los intereses reales de México; que constituían el elemento más consciente de la población y que empezaban a formar el grueso de la misma, fueron los que pusieron los cimientos de la verdadera nación. Al poderoso núcleo formado por ellos, deberían aglutinarse progresivamente los demás elementos de la población, para ir logrando un país homogéneo, con aspiraciones para el futuro, que mantuvieran unidos a todos sus habitantes, y



cuando los grupos indígenas que vivían "al margen" de la vida nacional (mestiza) se hubieran incorporado a ella, y formaran parte activa de la población, las capacidades físicas e intelectuales de ésta serían más grandes y México contaría con toda la vitalidad y energía de esos millones de personas que participarían del ideal común.

La nación pues, es la nación mestiza, y saturados de este sentimiento, no necesariamente determinado por la categoría racial, sino por la postura y la actitud frente a los problemas planteados al país, fueron los que elaboraron la constitución de 1917, mestizos como Juárez, que era zapoteca, y fué guía y jefe de la revolución liberal; mestizos por lo que se refiere a su manera de enfrentarse a la realidad, a la historia; mestizos en cuanto a sus intereses nacionalistas.

El artículo 27, comprende en sus párrafos, alusiones a varios tipos de derecho y a distintas formas de propiedad, así como también a distintos conceptos de justicia social. Se habla en él de los derechos de la nación, de los derechos de los individuos y de los derechos de la colectividad y de los grupos y corporaciones; de la propiedad nacional; de la propiedad privada y de la común, y también de la justicia que debe hacerse a los hombres como conjunto y a los hombres como personas aisladas. Todo esto, en un afán de satisfacer los anhelos y necesidades de todos, pero a la vez, con el fin de lograr la unificación final del país, "incorporando" a los que aun no lo están, en una aspiración común.

En primer lugar, y de manera incontrovertible,

se afirma en el artículo 27 la absoluta preeminencia de los derechos de la nación sobre las tierras, aguas y riquezas naturales, muy cuidadosamente enumerados, del suelo y del subsuelo; riquezas que originariamente solo a ella corresponden de manera natural.

El derecho natural de la nación a poseer sus propios bienes, independientemente de la herencia colonial de los derechos de la Corona, determina en esta ley, que sea ella, se sobreentiende que a través de los gobernantes elegidos en forma democrática, la que indique la forma en que esos bienes han de constituir la propiedad privada; y aquí aparece el segundo aspecto del derecho natural comprendido en la letra del artículo: el derecho natural del hombre a la propiedad privada. Aunque, teniendo en cuenta los antecedentes, en el artículo 27, parece que el derecho a la propiedad privada es más un concepto derivado del positivismo que del liberalismo del siglo XVIII. En el segundo caso, el derecho a la propiedad se concibe como algo inalienable e inseparable de la dignidad humana, y paralelo a los más elementales derechos individuales, derecho ontológico, consubstancial al hombre, que nace con él. Es anterior a la organización social más rudimentaria.

Para Molina el concepto es organicista, derivado de la biología. El hombre necesita apoderarse del medio para sobrevivir, y por eso es que se justifica la propiedad individual o colectiva. El derecho a la propiedad no es consubstancial con el hombre; presupone la existencia de una determinada sociedad, que según su grado de evolución cultural, se posesiona de las riquezas naturales de manera diferente.

Ahora bien, este concepto positivista se con-

funde en la exposición de motivos del artículo, con el concepto liberal, al menos en el léxico. Para distinguirlos se podría decir que para el liberalismo el derecho a la propiedad es natural, y para el positivismo organicista es naturalista.

Roberto de Ruggerio define el derecho natural como el "conjunto de reglas jurídicas dictadas por la razón humana, que reposan en la naturaleza del hombre y que surgiendo de la naturaleza colectiva de los pueblos, se impone a la universalidad".

El artículo 27 dice que la nación "ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas (riquezas del suelo, etc.) a los particulares, constituyendo la propiedad privada", y aunque más adelante habla de que la nación tiene el derecho de imponer a la propiedad, las modalidades que dicte el interés público, los constituyentes consideraron en todo momento, y esto se desprende de la tónica de la exposición de motivos, y de la discusión del artículo en el congreso, que éstas deberían ser siempre dentro del sistema de propiedad privada, y no dentro de posibles sistemas de propiedad colectiva.

El respeto y la protección a los derechos de las comunidades, obedeció sobre todo a ese afán de subsanar injusticias seculares, y a la necesidad de demostrar que se legislabo también para aquellos que permanecían aún, en cierto modo, al margen de la vida de México como "Nación" liberal y progresista y que constituían las "víctimas" en la historia del país, sin embargo, la protección decidida a los "pueblos, rancherías, condueñazgos, congregaciones y tribus" que aún guardaban el estado comunal, y a los cuales se habrían de restituir sus tierras, o dotarlos de ellas, y evitar que en el futuro fuesen de nuevo despojados por

los grandes terratenientes como hasta entonces había sucedido, o toda esta política redentora a que se sentían obligados los miembros de la asamblea, era una medida de emergencia, transitoria y provisional. El derecho colectivo a disfrutar de determinadas riquezas, que también aparece en el artículo 27, lo hace solo como una necesidad circunstancial; el verdadero objetivo es la división posterior de la propiedad común de los pueblos, en parcelas individuales. Así está expresado en la fracción IV: "Los condueñazgos, rancherías, etc... y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren..., entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento...".

Tampoco las corporaciones religiosas podrán disfrutar, de acuerdo con la ley, de la propiedad de bienes inmuebles de ninguna especie, ni las sociedades de beneficencia, de recreo, de enseñanza o de investigación científica. Las corporaciones civiles, podrán tener en propiedad los edificios destinados al objeto de la institución, pero las religiosas ni aún eso.

La prohibición tajante para las iglesias, de poseer bienes raíces, es en la constitución de 1917, una herencia de la reforma juarista, como toda la legislación relativa a los asuntos religiosos, y lo es también en cierto sentido el concepto de que la propiedad comunal es algo que debe superarse porque no corresponde al concepto del progreso económico detentado por las ideas liberales, y además, porque se considera utópico el

pensar que los hombres que integran una sociedad, puedan llegar a disfrutar en común de las riquezas. Así está expresado claramente en el texto de la primera comisión de Constitución que declaró ante el Congreso: "...fuerza será convenir que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida es indispensable (Molina). El afán de abolir la propiedad individual no puede considerarse en esencia sino como una utopía..." y añade: "pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo..." (Diario de Debates).

En su proyecto ante el Congreso, Pastor Rouaix y los demás diputados que integraron la comisión, declararon que había que reconocer que existían en México tres clases de derechos territoriales: la propiedad privada con títulos y reglamentación, la propiedad de las comunidades y las posesiones de hecho. Todas debían ser respetadas pero hasta ciertos límites.

Ya hemos dicho que el disfrute en común de los bienes del suelo, debía, a la larga, ser abolido mediante el fraccionamiento y venta o asignación de las tierras comunales, pero por otro lado, la propiedad privada individual también debía estar supeditada a los intereses y el bienestar general. El latifundio es la primera forma de propiedad que debe desaparecer, para dar satisfacción a las aspiraciones revolucionarias; la misma Comisión dijo así en su exposición de motivos: "Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un formidable poder, y constituyen un estorbo constante al desarrollo progresivo

de la nación... (Podría ser un texto de Abad y Queipo o de Morelos) situación que hoy en día tiene muchos puntos de semejanza con la establecida durante la época colonial entre los conquistadores y los indios encomendados, y de esta situación proviene el estado depre-sivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos..." (1)

Así pues, el latifundio, la grande, ilimitada propiedad es perjudicial para el país y ha determinado que el cam-pesino viva en una esclavitud de hecho.

Es en este momento, cuando el artículo 27 colo-ca en forma manifiesta, mucho más rotunda que en el caso de las pro-piedades comunales, por encima de los derechos de los particulares, el derecho de la Nación a subsanar injusticias amparadas en la idea de que el derecho a la propiedad individual no debe coartarse.

La legislación agraria de 1917 sitúa a la Nación por encima del individuo, y defiende el derecho a la propiedad pri-vada como máxima aspiración, mientras ésta no afecte el bienestar y los intereses de los demás.

La gran propiedad es contraria al interés nacio-nal. La pequeña propiedad es benéfica y debe fomentarse, parcelan-do el latifundio y, mediante indemnización, compensar al dueño, del ataque a sus derechos tradicionales; después, convertir a los an-tiguos peones en propietarios, vendiéndoles las fracciones, crean-do ranchos, granjas, pequeños terrenos que beneficien a un gran nú-mero de familias campesinas, y que hagan más valioso el trabajo de aquellos que no adquieran tierras y conserven la condición de pe-nes.

(1) Rouaix, Pastor - Génesis.- P.177

"Desde luego, el propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro... era el de que en la legislación mexicana quedara establecido, que sobre los derechos individuales a la propiedad, estuvieran los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y conservación" (1).

Así pues, el ejido a que alude la ley de 6 de enero de 1915, es un sistema provisional, y que solo habrán de recibir en propiedad los grupos que aun conservan, o conservaron hasta el momento en que fueron despojados el sistema comunal; el latifundio, sistema que ha caracterizado la propiedad de la tierra desde la conquista hasta el porfirismo, debe desaparecer también en aras de la justicia distributiva y para que el beneficio de la agricultura alcance al mayor número posible de personas.

El ideal es crear una poderosa clase media rural. La nación, consideró en 1917, que la finalidad era fortalecer la burguesía para lograr la estabilidad política y la paz.

"La creación de la clase media (creación, porque como se decía durante el porfirismo, en México, entre el "aristócrata" y el peón, no hay nada), es el paso más firme que la nación ha dado para consolidar su estabilidad interna, pues nunca podrá haber paz orgánica en un país que no cuente con una masa de suficiente resistencia que compense el peso de la aristocracia del dinero, con la gran mole de las clases populares." (2)

La intención de los legisladores es la destrucción de la más poderosa de las clases sociales: la hacendaria,

(1) Rouaix, Pastor.- Ob.cit.- P. 154

(2) Rouaix, Pastor.- Ob.cit.- P. 245

acaparadora de las tierras y sus bienes, espina dorsal del porfirismo y sostenedora de un sistema agrario semi-feudal, en que se apoyaba el sistema político dictatorial de Porfirio Díaz.

La estructura social mexicana es atacada en su eslabón más importante, para dar paso a la nueva organización, en que una pequeña burguesía rural, numerosa y fortalecida, actúe como freno en posibles futuros desórdenes y brotes de descontento, y constituya la base del "progreso" económico-material.

Los constituyentes no aspiraron en ningún momento a abolir las diferencias sociales, no propugnaron la desaparición de las clases, sino la desaparición de una sola, el fortalecimiento de otra, y el mejoramiento de las condiciones de vida de las masas populares en general.

La creación de una poderosa clase media, es necesidad urgente, y condición indispensable para que se destruya, o aminore de manera decisiva la influencia en todos los órdenes, de los antiguos grupos criollos terratenientes. La Reforma liberal de 1857 tuvo esta finalidad renovadora; crear, casi artificialmente, lo que en Europa fué un lento proceso de siglos; industrializar, construir vías de comunicación, activar el comercio, desarrollar la actividad bancaria, difundir la enseñanza, atacar los dogmatismos religiosos que predicaban la resignación y la pobreza material, y son enemigos de la ciencia experimental y de la técnica.

En Europa, los burgueses se enfrentaron a la nobleza feudal; en México, los liberales combatían contra los conservadores que, en su calidad de grandes poseedores de tierras también eran, a su manera, señores absolutos dentro de ellas.



La legislación de 1857, al referirse a los bienes de corporaciones en general, hizo posible el despojo de las comunidades indígenas en que la propiedad permanecía indivisa según la tradición pre-hispánica de los "calpullis", ratificada o continuada en forma puramente casual quizás, por la legislación colonial, según la cual, el pueblo poseía los terrenos del fundo legal, y aquellos necesarios para la subsistencia común.

En 1857, la generalización dió lugar a que la reglamentación ahogara el espíritu de la ley. Al respetar la forma traicionaron el espíritu, que evidentemente era de ayuda y no de ataque a los mexicanos más desamparados.

Es curioso observar, que en la constitución de 1917, con el objeto de subsanar el defecto de generalización de sus antecesores, los diputados detallan minuciosamente la categoría de las corporaciones civiles (tribus, condueñazgos, rancherías, etc.) y las distinguen de las religiosas de manera tajante en cuanto a sus derechos: y también enumeran de manera exhaustiva, las riquezas del suelo y del subsuelo sobre las que la nación tendrá dominio directo, pero no hacen alusión clara y explícita a las industrias ni a los bienes de capital. Solo dicen en el tercer párrafo del artículo 27 que "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público" y aunque esto puede ser interpretado de muchas maneras, y de hecho ya lo ha sido en épocas posteriores (expropiación petrolera y de la industria eléctrica), queda extremadamente vago e impreciso en comparación con los detalles a que se llega en referencia a las riquezas naturales.

Esto puede deberse al hecho de que la industria-

lización era todavía incipiente, y los grandes burgueses industriales y banqueros, no constituían un sector tan poderoso, políticamente, como los latifundistas, y porque en 1917, todavía el problema del campo y sus habitantes, afectados directamente por el sistema de las grandes propiedades territoriales, era mucho más grave que el problema obrero.

El artículo 123, no alude en ningún momento a la posibilidad de la expropiación industrial, y se limita a reglamentar, de manera muy avanzada para su época, y su circunstancia, el trabajo fabril, consagrando el derecho a la huelga como el arma más poderosa del trabajador. El artículo 123 es esencialmente sindicalista y proteccionista.

También puede deberse la omisión a que aludo, a que los nuevos gobernantes mexicanos, no creyeran conveniente ahuyentar al capital extranjero y nacional con medidas de carácter drástico y de gran radicalismo, porque participaban de la idea de que el sistema capitalista, limitado por los derechos de los obreros, es el mejor sistema económico que se podía programar para México.

Creo que en el artículo 27 de la Constitución pueden distinguirse claramente dos influencias ideológicas determinantes, una mucho mayor que la otra.

El socialismo en forma muy sutil, y el liberalismo en forma categórica.

Un socialismo que no tenía, salvo el nombre, nada en común con las grandes corrientes europeas nacidas en el siglo XIX paralelamente a la gran revolución económica que alte-

ró todas las estructuras de la sociedad, y como un producto de la misma. Un socialismo cuyo significado se puede encontrar implícito, sea o no de manera consciente, en cualquier movimiento revolucionario que intente satisfacer las necesidades de las mayorías desposeídas y sujetas a pequeñas minorías, que en el caso de México eran todopoderosas. Se sentían socialistas porque tenían intereses profundamente sociales.

Es un socialismo elemental, que se encuentra presente como doctrina que implica, tácitamente, la supremacía del interés de la sociedad sobre el interés del individuo. El conjunto es más importante que el particular, y obedeciendo a este principio, la nación se reserva el derecho de establecer las formas de la propiedad, pudiendo en cualquier momento alterar las ya establecidas y cambiarlas por otras, si el bien común así lo requiere.

Esta declaración inicial dejó la puerta abierta a reformas posteriores, como las que sufrió durante el período presidencial de Lázaro Cárdenas, en que se consideró que el ejido, la propiedad colectiva, debía ser la finalidad última de la reforma agraria; esto, a pesar de las enérgicas protestas de los ex-constituyentes de Querétaro, o de la mayor parte de ellos, que estuvieron muy lejos de este propósito cuando votaron los incisos del artículo.

Su propósito original, de consolidación de la pequeña propiedad, y por tanto de protección a la clase media rural, cae, con todas las consecuencias que trae implícitas, dentro del liberalismo, aunque los diputados mencionan con mucha frecuencia la palabra socialismo al referirse a su obra legislativa en

el caso de los artículos 27 y 123.

Es cierto que estos artículos y también el 30. relativo a la educación, son una crítica abierta al liberalismo clásico, y la superación de éste, y es por ello que los constituyentes se consideraron a sí mismos como iniciadores de una corriente de gran radicalismo dentro de la historia del derecho mexicano, y así dicen, por ejemplo, que su obra fué criticada en el sentido de que faltaba cohesión en ella; "por las tendencias socialistas de nuestros artículos 27 y 123, y las bases individualistas que campeaban en el resto de sus preceptos". Heriberto Jara en cierta ocasión, manifestó ante el congreso, que aunque los citados artículos le quedaran a la Constitución como "a un Cristo dos pistolas", así deberá respetarse, porque la forma era menos importante que el contenido en los preceptos legales. También dice Pastor Rouaix en su libro acerca de los orígenes de los mismos artículos, que México se ha adelantado a todos los países del mundo "mostrándoles como debe implantarse el socialismo sano y justiciero para el bien de las clases laborantes en las legislaciones constitucionales...".

En realidad, no eran socialistas en el sentido de pretender transformar totalmente las bases. No trataban de destruir el orden existente para crear otro diferente, sino solo de reformar el existente. Los fundamentos fueron respetados, al menos en la intención de la mayor parte de los diputados, y prueba innegable de ello es el hecho de que hasta las parcelas deberían ser compradas por los pobres peones que iban a salir de la servidumbre feudal; compradas con facilidades y veinte años para pagar, reservándose el Estado el manejo del crédito y de los ca-

pitales necesarios para empezar a sembrar.

No es socialismo, es liberalismo limitado.

Los constituyentes de 1917 supieron ver más allá que los de 1857, que habían pensado que la destrucción del poder del clero y el establecimiento de las libertades individuales, traería como consecuencia la resolución de todos los problemas del país, y con ello la felicidad de los mexicanos; sin embargo, y en opinión de los congresistas de sesenta años más tarde, el campo de su visión fué limitado, porque "el capitalismo clerical" era solo uno de los grandes poderes conservadores, y su destrucción solo sirvió para dar mayor riqueza y fuerza a los propietarios laicos que consumaron el acaparamiento de las tierras y la explotación del campesino. Bajo el porfirismo, amparados en leyes antipatrióticas, acapararon también las riquezas del subsuelo; riquezas que explotaron sin dejarle al país prácticamente ningún beneficio, y con el agravante de ser muchos de ellos extranjeros, que mandaban a tierras lejanas el producto obtenido. Así en el código de Minería de 1894 y en la ley de diciembre de 1901, se habla del derecho absoluto del dueño del suelo, para explotar toda clase de minas y yacimientos superficiales o subterráneos, estando la explotación exenta del pago de impuestos en el caso del petróleo.

Es también debido a esta situación tan perjudicial para México, que en el artículo 27 aparecen minuciosamente enumerados los bienes del subsuelo que pertenecen a la Nación por derecho natural, y sobre los cuales la misma puede hacer concesiones a las compañías especializadas en su extracción y beneficio. También se trató en el congreso de la necesidad de reglamentar más adelante la cuestión fiscal en relación con las ganancias de dichas

compañías.

Es evidente que el liberalismo llevado al extremo, al menos en el aspecto económico, a que llegó bajo el gobierno de Díaz, resultaba negativo, y es por eso que los diputados lo criticaron, limitándolo en la forma ya comentada.

Era necesario incluir en la Constitución las leyes que coartaran la libertad de enriquecerse sin límite, en detrimento de los demás, porque si nó se hacía así, el individualismo de la constitución de 1857 anularía de hecho cualquier decreto encaminado a ese fin.

"...era indispensable implantar en la legislación futura un precepto superior a todos los artículos constitucionales relativos... dar a la nación el derecho de intervenir en el uso particular de la propiedad privada, cuando el interés de la colectividad así lo demandara" (1)

Así pues, el artículo no es socialista en el sentido doctrinal e histórico de la palabra, es de franca inspiración liberal, con la limitación impuesta al derecho de la propiedad, que sí le da un cierto cariz socialista al negar la legitimidad del acaparamiento. Y quizás se remonta, en origen, a las doctrinas regalistas, herencia jurídica española, reafirmadas en el siglo pasado por Mora y Gómez Farías en el primer intento de reforma liberal, y ampliadas en el sentido de colocar bajo la propiedad directa de la nación, también la propiedad privada de las tierras.

(1) Rouaix, Pastor.- Génesis.- P.55

Atacar a la gran propiedad de la tierra y sus riquezas de todo género, es poner fin al derecho consagrado por los liberales desde Adam Smith, de la posesión ilimitada de bienes; es quitarle a la libre iniciativa individual la solución de los grandes problemas que afectan al conjunto, es proteger a todos de la voracidad de algunos, es dar garantías a la sociedad, en detrimento de la libertad absoluta de unos cuantos, y absoluta significa también la de perjudicar a los demás, menos capaces, o menos hábiles o menos afortunados, o en definitiva, relegados por las circunstancias históricas a unas condiciones reales que los ponen por completo a merced de los poderosos.

BIBLIOGRAFIA

Abad de Santillán, Diego.- Ricardo Flores Magón, el Apóstol de la Revolución Social Mexicana.- México.- Grupo Cultural "Ricardo Flores Magón".- 1925.

Alba, Víctor.- Las Ideas Sociales Contemporáneas en México.- México.- Fondo de Cultura Económica.- 1960.

Cabrera, Luis.- Un Ensayo Comunista en México.- Editorial Polis.- 1937.

Cabrera, Luis.- Veinte Años Después.- México.- Ediciones Botas.- 1938.

Diario de Debates del Congreso Constituyente, V.II.- México.- Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cinquentenario de la Revolución Mexicana.- 1960.

Flores Edmundo.- Tratado de Economía Agrícola.- México.- Fondo de Cultura Económica.- 1968.

González Casanova, Pablo.- La Democracia en México.- México.- Ediciones Era.- 1967.- (El Hombre y su Tiempo).

González Roa, Fernando.- El Problema Rural de México.- México.- Tipografía de la Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda.-

Madero, Francisco I.- La Sucesión Presidencial en 1910. El Partido Nacional Democrático.- México.- Ediciones Los Insurgentes.- 1960.

Mancisidor, José.- Historia de la Revolución Mexicana.- México.- Libro-Mex Editores.- 1957.

Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Problema Agrario de México.- México.- Editorial Porrúa.- 1954.

Molina Enríquez, Andrés.- Los Grandes Problemas Nacionales.- México.- Problemas Agrícolas e Industriales de México, Suplemento al Vol. V, Num. I.- Enero-Marzo 1953.



Ramírez Arriaga, Manuel.- Ponciano Arriaga el Desconocido.- México.- Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.- 1965.- (Colección de Materiales para la Historiografía de México, V.4).

Rouaix, Pastor.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.- México.- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.- 1959.

Silva Herzog, Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- México.- Fondo de Cultura Económica.- 1960.- (Colección Popular, 17).

Silva Herzog, Jesús.- El Agrarismo y la Reforma Agraria, Exposición y Crítica.- México-Buenos Aires.- Fondo de Cultura Económica.- 1964.

Sotelo Inclán, Jesús.- Raíz y Razón de Zapata.- México.- Editorial Etnos.- 1943.

Teja Zabre, Alfonso.- Panorama Histórico de la Revolución Mexicana.- Ediciones Botas.- 1939.

Turner, Kenneth John.- México Bárbaro.- México.- Problemas Agrícolas e Industriales de México, Num.2.- 1955.

Villegas, Abelardo.- La Filosofía en la Historia Política de México.- México.- Editorial Formaca.- 1966.